

HUYBRECHCS, Guillaume: "ESPIONNAGE ET CONVENTION DE LA HAYE"; pág. 928.

Dice el autor que cuando Montesquieu en "El espíritu de las Leyes" fustiga el espionaje, lo hace a base de considerarlo en el sentido de confidentes de la policía. Y agrega que únicamente será objeto de execración en materia de espionaje militar, vender la patria al extranjero, venalidad del mercenario al servicio de otra nación, y la hipocresía del agente con doble fisonomía que sirve a dos países y traiciona a los dos. Fuera de estos casos existen otros que no son tan condenables. A este respecto se trae a colación las discusiones mantenidas en asambleas internacionales, especialmente en la de Bruselas de 1874, donde se alzaron voces autorizadas para fijar y proponer una clara distinción entre hechos objeto de menosprecio y héroes que ofrecieron generosamente su vida por la salud de la patria.

En tiempo de paz el espionaje se reprime con la legislación interna de cada Estado, pero durante la guerra no puede gozar de un Estatuto particular, considerándole como un combatiente, aunque le sean concedidas ciertas garantías por el uso de la guerra que aparecen consignadas en los arts. 29 al 31 del Reglamento correspondiente a las leyes y costumbres de la guerra, adicionados al IV Convenio de La Haya de 10 de octubre de 1907; disposiciones que acusan un progreso importante en la dulcificación de las costumbres y sanciones internacionales desde el punto de vista del espionaje.

Seguidamente se exponen las doctrinas en pro de la codificación de las leyes de la guerra y de las Instrucciones de los Ejércitos en campaña admitidas por el Derecho de gentes para precisar el concepto del espía, como uno de los medios de inutilizar al enemigo, y condiciones en que se permite a un beligerante este servicio, y prohibición de usar contraespionaje para demandar asistencia por parte de las naciones en lucha contra el enemigo.

Diego MOSQUETE

E S P A Ñ A

REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

Dirección General de Prisiones

Números 74, 75, 76 y 77. Madrid

CAMARGO MARIN, César: "EL PSICOANALISIS Y LA CRIMINOLOGIA" (Lecciones 7.^a, 8.^a y 9.^a de la Segunda Parte).

Dedicada, como hemos dicho, la Primera Parte de este estudio al delito, dedica ésta al delincuente, y estudiados en las seis primeras leccio-

nes de esta parte los complejos "personales", como en la primera estudió los complejos primitivos, entra en las lecciones siguientes en el examen y análisis de interesantes figuras de delincuentes reales o creados por la Literatura.

Comienza por el delincuente más desnaturalizado, que es, a su juicio, el "matricida", destacando entre ellos la figura de Nerón, de quien hace un estudio muy minucioso y detallado analíticamente, examinando también otras figuras reales, como la del matricida llamado "Gino", que fué objeto de estudio de varios psicoanalistas, y algunas en que interviene la realidad, la Historia, la Leyenda y la Literatura, como "Sancho García", cuya historia se ha agregado la leyenda de "Doña Oña", recogida también por Zorrilla en uno de sus más conocidos dramas.

En la lección novena, última publicada, se ocupa del parricidio propiamente dicho o "contra patrem" y, tras del clásico ejemplo de "Edipo", estudia un caso real y de propia experiencia, "de carácter no edipiano" o por lo menos dudoso, donde parece dominar más bien el "Complejo de Prometeo", y se fija después en una figura histórica, la de "Bruto", de quien hace un análisis tan minucioso como el que hizo de Nerón. Y, finalmente, sale al paso de falsas interpretaciones edipianas de la historia o leyenda de los amores del Príncipe Don Carlos con su madrastra Doña Isabel y más aún de la forma más arbitraria en que los presentan ciertos literatos como Schiller y Alfieri.

En el mismo número inicia el profesor Alvarez Linera, con el título de "Freud y su concepción penitenciaria" otro estudio de la misma índole, que desarrolla en tres lecciones, la primera que expone en el número 76 y la última en el 78, correspondientes al mes de septiembre.

En el número 77, que corresponde al mes de agosto, aparece en primer término un artículo del Secretario de la Revista, don Amancio Tomé, sobre un libro del Doctor Tullio Benigno, titulado "La criminalita como problema médico-social". El libro es interesante, y contiene una excelente clasificación de los delincuentes, que divide en: "Ocasionales", entre los que incluye al ocasional puro o "pseudodelincuente"; al ocasional extraviado, al ocasional común y al que lo es por estados emotivos o pasionales. "Constitucionales", en los que incluye, al constitucional común, al de orientación ipo-evolutivo, al neuropsicopático, al psicopático y al de orientación mixto; y "Enfermos mentales", constituidos por el criminal loco y el loco delincuente.

Para un buen régimen penitenciario y tratamiento de estos anormales entiende el autor que deben tener las prisiones: 1. Un servicio de observación para los de nuevo ingreso; 2. Un servicio médico-psicológico; 3. Un servicio psiquiátrico, y 4. Un servicio de pedagogía y de asistencia social.

Merece también mención muy especial el trabajo del Licenciado Jiménez Corella "El detector de mentiras puede mentir como cualquier presunto delincuente".

En efecto, ni los aparatos empleados son de una precisión absoluta, ni las reacciones son iguales en todos los individuos.

Aunque habla el autor de aparatos novísimos, el procedimiento no es nuevo y ya lo cita Bernaldo de Quirós en sus "Nuevas Teorías de la Criminalidad", que publicó en 1908. Los aparatos modernos a que se alude no se distinguen gran cosa del registrador de "Münsterberg" combinado con los temas sugeridores y la asociación de ideas.

C. C. H.

ESTADOS UNIDOS

THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY

Mayo-junio 1950

HOLTON, Karl: "CALIFORNIA YOUTH AUTHORITY": Eight Years of Action ("La Jurisdicción Juvenil en California: Ocho años de actuación").

Comienza el articulista consignando que al cabo de ocho años, a contar desde 17 de agosto de 1942, fecha de ingreso en la clínica de la Jurisdicción del primer muchacho remitido por los Tribunales a la misma, el número de internados en las escuelas y campos de que dispone ascendió a 13.000.

En 4 de agosto de 1943 la Jurisdicción juvenil de California se hizo cargo de todas las escuelas correccionales del Estado, disponiendo, en 31 de enero de 1950, de 3.484 corrigendos en régimen de libertad "bajo palabra".

Después de aludir a las enmiendas que, ampliando las facultades de la Jurisdicción juvenil, fueron introducidas en la primitiva "Youth Correction Authority Act", una de cuyas enmiendas consistió en reducir a veintiuno los años de edad tope para los corrigendos que pueden ser sometidos a dicha jurisdicción especial; y después de reseñar algunas sentencias recaídas en casos de duda acerca de la constitucionalidad de la ley de referencia, entra Karl Holton en la descripción del sistema administrativo de la Institución que estudia: regida por una Junta integrada por tres miembros que designa el Gobernador del Estado y presidida por el Director, quien nombra e inspecciona al personal administrativo superior.

La referida Dirección, sin perjuicio de la íntima colaboración con que actúan, consta de cuatro Divisiones: 1.^a, de Diagnóstico y Clasificación, en cuya clínica son estudiados los tutelados de edades comprendidas entre los dieciséis y diecinueve años; 2.^a, de Instrucción y Tratamiento, a cuyo cargo corren las seis escuelas correccionales de que dispone la Institución y cuatro campamentos forestales de reciente instauración; 3.^a, integrada por dos Secciones, Prevención de la Delincuencia y Régimen de bajo palabra, que inspecciona el Diputado Jefe de División, y 4.^a, la Oficina administrativa, con sede en Sacramento, encargada de las tareas financieras y del suministro a las diferentes dependencias.